



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS

Caldas, once de septiembre de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Verbal sumario – responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía.
Instancia:	Única.
Demandante:	Jorge Iván Cano Cano.
Demandad@:	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo -La Equidad Seguros Generales- y otros
Providencia:	Auto interlocutorio #0533.
Radicado:	05129-40-89-003-2024-00094-00.
Decisión:	Admite demanda.

Allegado los requisitos exigidos por el Despacho y revisada nuevamente la demanda, observa el Despacho que se cumple con los requisitos de los arts. 82 y siguientes, y los arts. 390 y siguientes del CGP, en mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía interpuesta por Jorge Iván Cano Cano, en contra de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo -La Equidad Seguros Generales-; Rápido Transportes La Valeria y CIA SCA y Elkin de Jesús Zapata Ospina de conformidad con el art. 90 del CGP.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario establecido en los arts. 390 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y siguientes del CGP en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS**

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 391 CGP, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, previo el decreto de las medidas cautelares, para que preste caución por el valor del 20% de las pretensiones, tal y como lo ordena el art. 590 del CGP. Se le concede un término de 5 días, so pena de tenerse por desistidas las medidas cautelares.

SEXTO: OFICIAR, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a la EPS del demandad@, para que se sirvan certificar la dirección electrónica para efectos de notificación del codemandado Elkin de Jesús Zapata Ospina identificad@ con la CC #71698587, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de esta decisión

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogad@ Nilson Alfonso Simanca Ibañez portador@ de la TP #220.128 del CSJ, para actuar en nombre y de conformidad con los intereses de su poderdante, toda vez que, tiene tarjeta profesional vigente y le fue otorgado poder en debida forma de conformidad con los arts. 73 y siguientes del CGP y el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PONER en conocimiento de los interesados que el Despacho procederá a la remisión únicamente de los expedientes, oficios y despachos comisorios que sean digitales, en cambio se les impone la carga a los interesados de remitir aquellos que sea indispensable su remisión en medio físico, lo anterior de conformidad con los arts. 125 y 111 del CGP en concordancia con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN SANTA OSPINA

JUEZ

JJOL

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
ELECTRÓNICOS

En la fecha se notifica el presente auto por
estados electrónicos #039 fijados a las 8:00AM.

Caldas, 12 de septiembre de 2024.

TOMÁS PULECIO ARANGO
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS**

Caldas, once de septiembre de dos mil veinticuatro

Oficio: #0508

Radicado: #05129-40-89-003-2024-00094-00

Proceso: Verbal sumario – responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía

Demandante: Jorge Iván Cano Cano. CC #15258725

Demandad@ (s): La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo - La equidad Seguros NIT 860028415-5; Rápido Transportes La Valeria y CIA SCA NIT 890904997-7 y Elkin de Jesús Zapata Ospina CC #71698587

Demandad@: La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo - La equidad Seguros

Dirección: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Asunto: Notificación personal electrónica (art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

Demandad@: Rápido Transportes La Valeria y CIA SCA

Dirección: rtlavaleria@hotmail.com

Asunto: Notificación personal electrónica (art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

Señores: EPS y Medicina Prepagada Suramericana SA

Dirección: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Asunto: Informe

Por medio del presente oficio le comunico que, en providencia de la fecha, se ordenó: “...PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía interpuesta por Jorge Iván Cano Cano, en contra de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo -La Equidad Seguros Generales-; Rápido Transportes La Valeria y CIA SCA y Elkin de Jesús Zapata Ospina de conformidad con el art. 90 del CGP. SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario establecido en los arts. 390 y siguientes del CGP. TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y siguientes del CGP en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 391 CGP, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022. QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, previo el decreto de las medidas cautelares, para que preste caución por el valor del 20% de las pretensiones, tal y como lo ordena el art. 590 del CGP. Se le concede un término de 5 días, so pena de tenerse por desistidas las medidas cautelares. SEXTO: OFICIAR, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a la EPS del



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS**

demandad@, para que se sirvan certificar la dirección electrónica para efectos de notificación del codemandado Elkin de Jesús Zapata Ospina identificad@ con la CC #71698587, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de esta decisión SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogad@ Nilson Alfonso Simanca Ibañez portador@ de la TP #220.128 del CSJ, para actuar en nombre y de conformidad con los intereses de su poderdante, toda vez que, tiene tarjeta profesional vigente y le fue otorgado poder en debida forma de conformidad con los arts. 73 y siguientes del CGP y el art. 5 de la Ley 2213 de 2022. OCTAVO: PONER en conocimiento de los interesados que el Despacho procederá a la remisión únicamente de los expedientes, oficios y despachos comisorios que sean digitales, en cambio se les impone la carga a los interesados de remitir aquellos que sea indispensable su remisión en medio físico, lo anterior de conformidad con los arts. 125 y 111 del CGP en concordancia con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022. NOTIFÍQUESE, SEBASTIAN SANTA OSPINA, JUEZ...”

Atentamente,


TOMAS PULECIO ARANGO
SECRETARIO

JJOL

Firmado Por:
Sebastian Santa Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9dc9a4f3a82f2117d906bbedd718877f60cbd8c1bce409760adeca56eb0321**

Documento generado en 11/09/2024 08:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>